



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

" Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 -2012-A-MPSM

Tarapoto, 25 de Julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

Visto; el Expediente N° 035-2012, mediante el cual **JHON FERNANDO VIDAUURRE FASANANDO** y **LIBIA LUZ FASANANDO FLORES**, solicitaron la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio que contrajeron el 30 de Setiembre de 1,988 en la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2012-A-MPSM, de fecha 25 de Abril del 2012, se declaró la separación convencional de los recurrentes.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, prescribe que en el procedimiento seguido en la Municipalidad, el Alcalde expedirá la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, disponiendo, asimismo, las anotaciones e inscripciones correspondientes.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Que, se ha verificado el cumplimiento del plazo legal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, de JHON FERNANDO VIDAURRE FASANANDO y LIBIA LUZ FASANANDO FLORES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La anotación e inscripción de la presente Resolución en los registros correspondientes, correrá por cuenta y costo del (los) recurrente (s).

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



EESM/OAJ/MPSM.

c.c.
Interesados.
Archivo.